

Observaciones escritas de Mons. Francisco Muguerza (ofm), en la pos Congregación General LXXXIX del 28 de septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen III Parte II página 718.
Traducción del latín de Luis O. Liberti svd.

Observaciones escritas de Mons. Francisco Muguerza (ofm), en la pos Congregación General LXXXIX del 28 de septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen III Parte II página 718.

Excelentísimo P.D. FRANCISCO MUGUERZA

Obispo de la Nueva Orán

Los Padres infrascritos reverentemente solicitan que el esquema sobre la declaración de la libertad religiosa sea corregido y adaptado a la mente (a lo expresado) por el eminentísimo y reverendísimo D. Cardenal Ritter* y al excelentísimo y reverendísimo D. Parente^o.

Suscriben también: Valerio Arroyo (ofm), obispo titular de Gomphensis, Vicario Apostólico de Requenaensis; José de Jesús Arango (ofm), Prefecto Apostólico de Guapí, Cauca, Colombia.

* N.E.: Síntesis de la exposición del Cardenal Ritter: «El texto propuesto presenta la libertad religiosa de un modo demasiado restringido: será necesario mostrar mejor que la misma constituye un aspecto de la libertad humana y que se funda en la naturaleza humana. Por otra parte se trata de una declaración que debe exponer, proponer, pero no aprobar. El esquema presenta argumentos que ofrecen el riesgo de suscitar discusiones interminables. Mejor sería suprimir tales argumentos. El texto resultará entonces más corto y sencillo. Es necesario de todas maneras considerar, sobre todo, la sustancia de la declaración y distinguirla de la argumentación. Los Moderadores podrían poner separadamente a votación estos dos elementos». L'Osservatore romano, edición semanal en lengua castellana, año XIV, número 631, página 6, del 6 de octubre de 1964.

^o N.E.: Síntesis de Mons. Parente: «Esta Declaración es mejor que la precedente, pero no está privada de graves defectos. Hay en ella cuestiones extremadamente delicadas y complejas, de carácter histórico, jurídico, social, psicológico, religioso, que deben ser tratadas por separado y de una manera precisa y mucho más prudente. No es necesario ni útil que el Concilio penetre en una verdadera selva en la que pululan múltiples problemas, difícilmente resolubles. En efecto, hay en la Declaración afirmaciones que pueden ser aprobadas por todos, pero existen otras muy disputadas todavía que, además de no tener el consentimiento de todos los estudiosos, podrían suscitar reacciones diversísimas en muchos países. Por esto, a causa de los muchos desacuerdos que esta Declaración puede provocar, se debería corregir el texto incluyendo en él, en forma afirmativa, sólo las cosas seguras. Podría primeramente contener los principios que miran a: la dignidad del hombre, la libertad de la conciencia, el derecho de la Iglesia a difundir el Evangelio, las religiones no cristianas, las condiciones de la conciencia humana, la buena fe, el derecho para todos de profesar la religión, el deber del Estado de respetar cualquier religión; seguidamente podría haber una Declaración, casi en forma de epígrafes, que aclare el pensamiento de la Iglesia sobre estos principios». L'Osservatore romano, edición semanal en lengua castellana, año XIV, número 631, página 6, del 6 de octubre de 1964.